



ESTATUTOS

RESTAURADORES SIN FRONTERAS

PREÁMBULO

Los presentes Estatutos y el funcionamiento interno de **Restauradores Sin Fronteras (A-RSF)** se inspiran en los valores proclamados en la Constitución Española y, muy señaladamente, en el principio de igualdad y en el de interdicción de la arbitrariedad por razones de edad, sexo, raza o credo político o religioso. Cuando en lo que sigue se hace referencia a “el Socio”, “el Presidente”, el Tesorero”, etc., hay que entender que se quiere decir “el/la Socio/a”, el/la Presidente/a”, “el/la Tesorero/a”, etc.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación **RESTAURADORES SIN FRONTERAS** (que podrá ser también conocida por sus siglas **A-RSF**), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

La Asociación comenzara sus actividades el día de su constitución y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta organización tiene como fines fundamentales:

- 1) Fomento de proyectos de cooperación al desarrollo para la puesta en valor, defensa y gestión sostenible del Patrimonio Cultural y Natural.
- 2) Desarrollo económico y social de las áreas mas deprimidas.
- 3) Protección del legado cultural y la memoria colectiva de los pueblos.
- 4) Preservación de la identidad y diversidad cultural.
- 5) Defensa del medioambiente.
- 6) Promoción y participación en Proyectos Culturales.
- 7) Acciones complementarias de desarrollo cultural, así como cualesquiera otras actividades que favorezcan la consecución de los fines arriba citados.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Aumentar las capacidades humanas e institucionales en beneficio de la población más pobre o excluida.
- 2) Diseñar, elaborar y desarrollar proyectos culturales y de cooperación al desarrollo.
- 3) Coordinar y asesorar en materia de restauración del Patrimonio Cultural.

RESTAURADORES SIN FRONTERAS (A-RSF) / Sede Central
Centro Cultural Pablo Iglesias / Av. Baunatal, 18 – 2ª Planta
28701 San Sebastián de los Reyes - Madrid (ESPAÑA)

www.a-rsf.org



- 4) Apoyar a la labor de los profesionales de la restauración de Patrimonio Cultural y promoción de actividades dirigidas a su formación continua.
- 5) Colaborar con otras entidades y organismos nacionales e internacionales de fines similares.
- 6) Promover tareas de difusión y educación abierta a la sociedad.
- 7) Definir las políticas, criterios, normas técnicas y procedimientos en materia de conservación y restauración del Patrimonio Cultural.
- 8) Realizar estudios de viabilidad y requerimiento de obras de restauración, así como los dictámenes y peritajes técnicos correspondientes.
- 9) Elaborar estudios y análisis de los materiales que conforman los bienes culturales, así como de las características, propiedades y comportamiento de los materiales utilizados para su conservación y restauración.
- 10) Propiciar la generación de modelos alternativos de conservación del patrimonio, que apoyen a las comunidades en la recreación de sus tradiciones y en la búsqueda de nuevos significados ante el futuro.
- 11) Impulsar la creación de consejos consultivos en materia de conservación.
- 12) Publicar obras en materia de su competencia, y participar en la difusión de los bienes y valores, haciéndolo accesible a la comunidad mundial y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.
- 13) Realizar, promover y participar en proyectos de investigación interdisciplinaria, con otras instituciones nacionales y extranjeras, y difundir los conocimientos y trabajos que, en el campo de la conservación y restauración, propicien la participación de la sociedad sobre la importancia de la salvaguarda y protección del Patrimonio Cultural.
- 14) Organizar y participar en foros, seminarios, cursos y congresos de carácter interno y externo a la Asociación.
- 15) Fomento de actividades museística.
- 16) Difundir los proyectos de la Asociación y buscar los fondos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en el **Centro Cultural Pablo Iglesias Avda. Baunatal, 18 – 2ª Planta / 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid)** y su ámbito territorial de actuación es todo el territorio del Estado español, pudiendo crear Grupos o Delegaciones y establecer colaboraciones con personas y entidades tanto en las diferentes Comunidades Autónomas españolas como en aquellos países que se consideren oportunos.

La Junta Directiva podrá decidir el cambio de este domicilio, decisión que deberá ser refrendada por la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPITULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

RESTAURADORES SIN FRONTERAS (A-RSF) / Sede Central
Centro Cultural Pablo Iglesias / Av. Baunatal, 18 – 2ª Planta
28701 San Sebastián de los Reyes - Madrid (ESPAÑA)

www.a-rsf.org



Artículo 6. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 7.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán, de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En Asamblea Ordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos (no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones). En Asamblea Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas (no siendo computables a estos efectos votos nulos, en blanco, ni las abstenciones), excepto en los casos de:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad

en los que será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.



Artículo 11.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de cualquier asociado.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea (art. 11.5 Ley Orgánica 1/2002.)

Artículo 12.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Nombramiento del Presidente de Honor propuesto por la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integraciones en ellas.
- h) Aprobar los reglamentos de régimen interno que desarrollen lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 13.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Éstos serán socios de pleno derecho designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 14.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, aunque estos puestos puedan ser compatibles con trabajos dentro de la Asociación por los cuales si se percibiría remuneración.

Artículo 15.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos



miembros, o los suplentes si los hubiera, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar el reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Otorgar las delegaciones o grupos que considere oportunas, fijando el alcance y duración de los mismos.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

El Presidente distribuirá las funciones y tareas a realizar en la Junta Directiva entre los miembros de la misma, efectuando los cambios que considere necesarios.

Artículo 20.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; firmar acuerdos, convenios con entidades públicas o privadas o personas físicas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus



actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. El Presidente vela porque en todo el ámbito de la vida asociativa rijan los principios de democracia interna y de igualdad de oportunidades.

La Asociación, a propuesta de la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General, podrá nombrar un Presidente de Honor. El Presidente de Honor desempeñará en la Asociación actividades representativas, pero no ejecutivas.

Artículo 21.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Tendrá además las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 22.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará en orden los Libros de Contabilidad e Inventario de Bienes si los hubiera. Preparará balances y presupuestos para su aprobación.

Artículo 24.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25.

Además de los Órganos de Gestión y Gobierno mencionados, se constituirá en Consejo Asesor de la Asociación, compuesto por aquellos socios que hayan ocupado cargos en anteriores Juntas Directivas y que acepten seguir trabajando, una vez finalizados sus mandatos para el buen funcionamiento de la Asociación.



CAPITULO III ***SOCIOS***

Artículo 26.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad que lo soliciten por escrito y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán las personas físicas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socio colectivo/institucional, que serán las personas jurídicas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d) Socio protector, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que ingresen después de la constitución de la Asociación y que aporten una cuota relevante en dinero o en especie (superior a 300 euros anuales). La Junta Directiva podrá modificar razonadamente la cuantía de la cuota anual que dará derecho a ser nombrado Socio Protector, dando cuenta de la nueva cuantía a la siguiente Asamblea General.
- e) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28.

Los socios fundadores, de número, colectivos/institucional y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.

Los socios fundadores, de número, colectivos/institucional y protectores tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 30.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de número y colectivo/institucional a excepción de las previstas en los apartados b) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 31.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta a juicio de la Junta Directiva.
- d) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 32.

La vida asociativa se inspira en los siguientes principios éticos:

- a) Igualdad de oportunidades para todos los miembros de la Asociación.
- b) Democracia interna.
- c) Énfasis en el voluntariado y el trabajo a favor de la Asociación.
- d) Tener siempre presentes los fines y objetivos de la Asociación.

La Junta Directiva y el Consejo Asesor velarán por el cumplimiento de los principios éticos y adoptarán, en su caso, las medidas correctoras que correspondan.

CAPÍTULO IV ***RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL***

Artículo 33.

La Asociación carece de Fondo Social o patrimonio inicial.

Artículo 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones que reciba por parte los socios protectores.



- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de instituciones.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Serán revisables y no reintegrables en caso alguno.

Artículo 36.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados (Libro de Personas Asociadas); llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, resultado económico y situación financiera, actividades realizadas e inventario de bienes si los hubiere (Libro de Cuentas); del resultado y de la situación financiera e inventario de la entidad, una relación de actividades realizadas y reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Libro de Actas).

Las cuentas de la Asociación se aprobarán por la Asamblea General. No se establece límite presupuestario anual.

Artículo 37.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V ***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN***

Artículo 38.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 39.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una institución o asociación cuyos fines y proyectos sean semejantes a los de A-RSF. Manteniéndose siempre el carácter no lucrativo de la Asociación a la que se cede el patrimonio social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

RESTAURADORES SIN FRONTERAS (A-RSF) / Sede Central
Centro Cultural Pablo Iglesias / Av. Baunatal, 18 – 2ª Planta
28701 San Sebastián de los Reyes - Madrid (ESPAÑA)

www.a-rsf.org



Dña. Victoria Sánchez Campos, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 22 de diciembre de 2005.

En Madrid, a 20 de enero de 2006

Fdo.
El Secretario

Vº.Bº
Fdo.
El Presidente